



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060038086**

**Fecha: 13/03/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E. J.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. S227179 del 31 de Diciembre de 2014, en el Sentido de cambiar el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J.EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022):**  
Fue creada mediante ordenanza N° 21 del 28 de noviembre de 1959 y ha prestado el servicio educativo amparada en el siguiente acto administrativo: Resolución Departamental N° 14925 del 26 de agosto de 2008, por la cual se registra una fusión, clausura de unos establecimientos educativos, entrega en custodia de archivos y libros reglamentarios y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa; establece en su artículo 1°: "Registrar la fusión del Liceo J. Emilio Valderrama Agudelo y la denominada Escuela Urbana Guillermo León



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Valencia, la cual generó el establecimiento educativo actualmente denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA”.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JULIÁN (DANE 205819000094)**: Resolución Departamental N° 6238 del 07 de junio de 2005, por la cual se cambia de denominación y se concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JULIÁN ubicada en la vereda Barrancas.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020082607 del 13 de Diciembre de 2018, emite concepto técnico favorable para cambiar el nombre de la sede actual, llamada I.E.R SAN JULIÁN con código DANE 205819000094 por el nombre I.E.R GUSTAVO ALONSO GÓMEZ BARRERA y continuar adscrita a la I.E J. EMILIO VALDERRAMA con código DANE 105819000022.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J.EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S227179 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de cambiar el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022)** del Municipio de Toledo – Antioquia, por el siguiente:

- Sede **GUSTAVO ALONSO GÓMEZ BARRERA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022)** del Municipio de Toledo – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S227179 del 31 de Diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

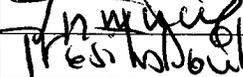
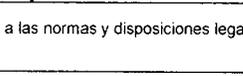
**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Toledo – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		08-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		08-03-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			